

UIT-R

Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

Recomendación UIT-R F.1502
(05/2000)

**Protección del servicio fijo en la banda
de frecuencias 8 025-8 400 MHz en
compartición con los sistemas
de satélites geoestacionarios
del servicio de exploración
de la Tierra por satélite
(espacio-Tierra)**

Serie F
Servicio fijo



Prólogo

El Sector de Radiocomunicaciones tiene como cometido garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los servicios por satélite, y realizar, sin limitación de gamas de frecuencias, estudios que sirvan de base para la adopción de las Recomendaciones UIT-R.

Las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, con la colaboración de las Comisiones de Estudio, cumplen las funciones reglamentarias y políticas del Sector de Radiocomunicaciones.

Política sobre Derechos de Propiedad Intelectual (IPR)

La política del UIT-R sobre Derechos de Propiedad Intelectual se describe en la Política Común de Patentes UIT-T/UIT-R/ISO/CEI a la que se hace referencia en el Anexo 1 a la Resolución UIT-R 1. Los formularios que deben utilizarse en la declaración sobre patentes y utilización de patentes por los titulares de las mismas figuran en la dirección web <http://www.itu.int/ITU-R/go/patents/es>, donde también aparecen las Directrices para la implementación de la Política Común de Patentes UIT-T/UIT-R/ISO/CEI y la base de datos sobre información de patentes del UIT-R sobre este asunto.

Series de las Recomendaciones UIT-R

(También disponible en línea en <http://www.itu.int/publ/R-REC/es>)

Series	Título
BO	Distribución por satélite
BR	Registro para producción, archivo y reproducción; películas en televisión
BS	Servicio de radiodifusión sonora
BT	Servicio de radiodifusión (televisión)
F	Servicio fijo
M	Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos
P	Propagación de las ondas radioeléctricas
RA	Radio astronomía
RS	Sistemas de detección a distancia
S	Servicio fijo por satélite
SA	Aplicaciones espaciales y meteorología
SF	Compartición de frecuencias y coordinación entre los sistemas del servicio fijo por satélite y del servicio fijo
SM	Gestión del espectro
SNG	Periodismo electrónico por satélite
TF	Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias
V	Vocabulario y cuestiones afines

Nota: Esta Recomendación UIT-R fue aprobada en inglés conforme al procedimiento detallado en la Resolución UIT-R 1.

Publicación electrónica
Ginebra, 2010

© UIT 2010

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RECOMENDACIÓN UIT-R F.1502*, **

**Protección del servicio fijo en la banda de frecuencias 8025-8400 MHz
en compartición con los sistemas de satélites geoestacionarios del
servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)**

(Cuestión UIT-R 113/9)

(2000)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que, con anterioridad a la CMR-97, la banda 8025-8400 MHz estaba atribuida a título secundario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (espacio-Tierra) en las Regiones 1 y 3, salvo en los países que figuran en el número 5.464 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR);
- b) que los límites de densidad de flujo de potencia (dfp) que figuran en el Cuadro 21-4 del Artículo 21 del RR se aplican a las emisiones procedentes de estaciones espaciales del SETS (espacio-Tierra);
- c) que a las administraciones con atribuciones secundarias antes de la CMR-97 no se les exigió evitar la órbita geoestacionaria por parte del servicio fijo y que, por consiguiente, los límites de dfp definidos en el Cuadro 21-4 del RR producirán una interferencia excesiva en el servicio fijo;
- d) que los límites provisionales de dfp del número 5.462A del RR son inferiores a los que aparecen en el Cuadro 21-4 del RR, para proteger al servicio fijo;
- e) que la banda 8025-8400 MHz está siendo ampliamente utilizada por el servicio fijo de acuerdo con la disposición de canales adoptada por el UIT-R para la banda de 8 GHz (véase la Recomendación UIT-R F.386) y también es utilizada por algunos países para las aplicaciones de transmisiones en exteriores de televisión;
- f) que se espera que la principal aplicación del SETS en esta banda corresponda a satélites no geoestacionarios (no OSG), si bien podrían presentarse algunas aplicaciones de satélites geoestacionarios (OSG);
- g) que la CMR-97, en su Resolución 124 (CMR-97), resolvió invitar al UIT-R a que estudiara con carácter de urgencia los límites necesarios de dfp que deben aplicarse a las estaciones espaciales de sistemas de satélites OSG del SETS (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 8025-8400 MHz cuando no se ha evitado la órbita geoestacionaria por los servicios fijos que comparten la banda,

* Esta Recomendación debe señalarse a la atención de la Comisión de Estudio 7 de Radiocomunicaciones.

** La Comisión de Estudio 9 de Radiocomunicaciones efectuó modificaciones de redacción en esta Recomendación en 2004.

recomienda

1 que, en la banda de frecuencias 8 025-8 400 MHz compartida entre sistemas de satélites OSG del SETS (espacio-Tierra) y sistemas de relevadores radioeléctricos del servicio fijo, la dfp espectral producida en la superficie de la Tierra (Regiones 1 y 3 únicamente) por emisiones provenientes de un satélite, cualesquiera sean las condiciones y los métodos de modulación, no debería sobrepasar (véanse las Notas 1 y 2):

-135	dB(W/m ²) en cualquier banda de 1 MHz	para	$0^\circ \leq \theta < 5^\circ$
$-135 + 0,5(\theta - 5)$	dB(W/m ²) en cualquier banda de 1 MHz	para	$5^\circ \leq \theta < 25^\circ$
-125	dB(W/m ²) en cualquier banda de 1 MHz	para	$25^\circ \leq \theta \leq 90^\circ$

donde θ es el ángulo de llegada de la onda de radiofrecuencias (grados por encima del plano del horizonte);

2 que los límites mencionados se apliquen a dfp y ángulos de llegada obtenidos en condiciones de propagación en el espacio libre.

NOTA 1 – Los límites de dfp del *recomienda* 1 se han deducido en respuesta a la petición formulada en la Resolución 124 (CMR-97) y están destinados a su examen por una futura conferencia mundial de radiocomunicaciones, que podría utilizar esta Recomendación para sustituir los límites que figuran en el número 5.462A del RR. Para la Región 2 y los sistemas de satélites no OSG de las Regiones 1 y 3 en la banda 8 025-8 400 MHz, seguirán aplicándose los límites de dfp del Cuadro 21-4 del RR.

NOTA 2 – Al establecer los límites de dfp del *recomienda* 1, se tuvo en cuenta que muchos sistemas inalámbricos fijos de las Regiones 1 y 3 se establecieron antes de 1997, cuando no se exigía evitar la órbita de satélites OSG y, por consiguiente, se observó que, de aplicarse sin modificaciones los límites de dfp del Cuadro 21-4 del RR, se produciría una interferencia excesiva a los sistemas inalámbricos fijos en ángulos pequeños de llegada.
